



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 3 de Diciembre de 2007

Núm. 49

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LIX Legislatura:

Lista de decretos aprobados en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Acuerdo que crea el Comité Ejecutivo de Vinculación de Escuela-Empleadores.

Manual de Lineamientos de Administración, Reglamentos de Alumnos, del Servicio Social, de Ingresos, de Promoción y Permanencia de Personal Académico, de Crédito Educativo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.

Modificación a los Lineamientos de Entrega-Recepción.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS, AGS.

Lineamientos para Normar el Proceso de Entrega-Recepción.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

Lineamientos para Normar el Proceso de Entrega-Recepción.

Estados financieros del tercer trimestre del ejercicio 2007.

INDICE Página 94

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

CUARTO. La Universidad otorgará la definitividad a quienes siendo miembros del personal académico hayan cumplido tres o más años de servicios para ésta, antes del 1º de enero de 2006.

Quienes cumplan los tres años del 1º de enero de 2006 y hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán contar, por lo menos, con la evaluación del desempeño académico correspondiente a 2006, antes de obtener la definitividad.

Para efecto de lo señalado en los dos párrafos anteriores, los periodos en los que el interesado hubiese laborado en forma discontinua, también serán computados.

QUINTO. Quienes hayan fungido como órgano personal o instancia de apoyo de la Universidad hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento normativo, de ser el caso, podrán participar en un concurso cerrado para obtener su ingreso como miembros del personal académico.

El procedimiento del concurso cerrado deberá ser establecido por la Junta Directiva.

SEXTO. Las disposiciones relativas a la promoción, al otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación por tiempo indeterminado, entrarán en vigor una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y así lo apruebe la Junta Directiva.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2006.

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,

Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Dr. Enrique Fernández Fassnacht,

Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

Dr. Guillermo Aguilar Sahagún

Suplente del Dr. Julio Rubio Oca

Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba,

Suplente del Lic. Jorge E. Juárez Barba

Director General del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.

Lic. Ma. Leticia Calzada Gómez,

Titular Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Aguascalientes.

Ing. Leoncio Valdés Hernández,

Representante del Sector Privado.

Ing. Armando Roque Cruz,

Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles y Representante del Sector Privado.

Sr. José Gutiérrez López,

Representante del Sector Social.

Sr. Refugio Marín Ruiz,

Secretario General de la CROC y Representante del Sector Social.

Las firmas que aparecen en el presente documento corresponden al Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, aprobado por la Junta Directiva el día 23 de junio de 2006.

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción XIV y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, instituida conforme al Decreto 165 de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 31 de mayo de 2006.

II. Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

III. Que la Ley General de Educación dispone en sus Artículos 2º, 10, 32 y 33 fracción VIII, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, y que para cumplir con esto, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras actividades, desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

IV. Que dispone la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes en sus Artículos 65 y 66, que en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, el educando será el centro del proceso educativo y cuyo sentido es su formación integral, que dicho proceso educativo deberá basarse en la dignidad de la persona, garantizar y proteger sus derechos, y que el proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad.

V. Que la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, dispone en sus Artículos 2º fracción I y 3º, que dicha Institución tendrá por objeto, impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social; y que para el cumplimiento de su objeto, tendrá atribuciones para emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para la consecución del objeto institucional.

VI. Que la Coordinación de Universidades Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, estableció que las universidades politécnicas, reglamentarán mecanismos para otorgar apoyos económicos a estudiantes cuyo ingreso y permanencia en estas lo requieran, y las modalidades de exención parcial o total del pago de cuotas por prestación de servicios académicos.

VII. Para el presente Reglamento, se consideró la aplicación del principio de subsidiaridad, por medio del cual, se busca complementar las necesidades básicas del ser humano para su perfeccionamiento. Con esto, se apoyará a los alumnos de la Universidad cuando carezcan de los medios económicos para el pago de sus cuotas escolares, y se dejará de otorgar en el momento en el que se recupere la estabilidad económica, que permita cumplir con el pago de colegiaturas en tiempo y sin perjudicar satisfactores básicos.

Además, se contempla un sistema para revocar el crédito educativo cuando el alumno no demuestre un rendimiento adecuado y cuando se haga ingrato al apoyo de la Universidad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO :

ÚNICO.- Se emite el REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento, regulará el otorgamiento y revocación de créditos escolares a los alumnos de la Universidad, cuando en-

frenten dificultades económicas paralelas al curso de su carrera.

ARTÍCULO 2º.- En lo no previsto expresamente en este Reglamento, será aplicable supletoriamente el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de Calidad determinará la forma en que se demostrará el cumplimiento de los requisitos para obtener el crédito educativo, y emitirá los lineamientos generales para la aplicación del presente Reglamento en lo no previsto a detalle.

ARTÍCULO 4º.- El Comité de Crédito Educativo y Becas de la Universidad, será la instancia competente para recibir y resolver las solicitudes de crédito educativo; para determinar en cada caso, el porcentaje de crédito educativo a otorgar sobre el monto de la colegiatura, y para resolver los casos de terminación o revocación del beneficio.

CAPÍTULO II

Del Crédito Educativo

ARTÍCULO 5º.- El crédito educativo, será el financiamiento que subsidiariamente otorgue la Universidad a sus alumnos, cuando sufran situaciones económicas adversas en el curso de sus carreras, a través del diferimiento en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 6º.- El crédito educativo será un beneficio individual, intransferible y a instancia del interesado.

ARTÍCULO 7º.- El beneficio se aplicará hasta el equivalente a un cien por ciento del importe de las colegiaturas, en la proporción a las necesidades económicas del alumno y en la medida de las posibilidades financieras de la Universidad.

ARTÍCULO 8º.- Para obtener el beneficio del crédito educativo, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en una situación económica adversa en el curso de su carrera, que les haga difícil o imposible el pago de sus colegiaturas;
- II. Tener un buen rendimiento académico, y
- III. Contar con un buen historial disciplinario.

Procederá el crédito para los alumnos que teniendo un bajo rendimiento académico o mal historial disciplinario, lo hayan mejorado al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- La Universidad practicará un estudio socioeconómico al alumno, previo al otorgamiento del crédito, a excepción de los casos en que por la inminencia de la situación económica no considere necesario.

En todo caso, se fundará y motivará el sentido del acuerdo recaído a la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 10.- El estudiante beneficiado otorgará una garantía a la Universidad que sea suficiente en razón del crédito, en la forma y términos establecidos por el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 11.- Las colegiaturas cuyo pago fue diferido, deberán pagarse a partir del séptimo mes posterior al del egreso del estudiante o a aquel en que operó la baja voluntaria, y en su caso, a partir del mes inmediato posterior de aquel en que opere la baja académica o la expulsión.

Las colegiaturas se pagarán al valor vigente en la época de pago, en la proporción adeudada.

ARTÍCULO 12.- No obstante lo anterior, el alumno podrá realizar el pago de sus colegiaturas previamente a su salida de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- El acreditado, podrá solicitar una ampliación del importe de su crédito cuando demuestre que su situación económica ha demeritado desde la adquisición del beneficio inicial; aplicándose en lo conducente las normas previstas para el otorgamiento del crédito en primera instancia.

ARTÍCULO 14.- El beneficio del crédito educativo terminará al egreso del estudiante de la Universidad, cuando se de de baja voluntaria, y cuando deje de existir la necesidad económica que lo motivó o la posibilidad de la Universidad para sostenerlo.

ARTÍCULO 15.- La Universidad, analizará de oficio la actualización del supuesto previsto en la segunda parte del Artículo anterior, pudiendo resolver en retirar el crédito en su totalidad o reducirlo a la medida que subsidiariamente convenga.

ARTÍCULO 16.- El beneficio del crédito educativo se revocará cuando el alumno incurra en indisciplina o bajo rendimiento académico de conformidad con las bases establecidas por el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 17.- La solicitud de crédito educativo podrá presentarse en cualquier tiempo y deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se instala la Comisión de Crédito Educativo y Becas, sus atribuciones serán asumidas por el Consejo de Calidad.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 23 días del mes de junio de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Dr. Guillermo Aguilar Sahagún
en suplencia del **Dr. Julio Rubio Oca**

Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Dr. Enrique Fernández Fassnacht,
Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba,
en suplencia del **Lic. Jorge E. Juárez Barba**

Director General del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.

Lic. Ma. Leticia Calzada Gómez,
Titular Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Aguascalientes.

Ing. Leoncio Valdés Hernández,
Representante del Sector Privado.

Ing. Armando Roque Cruz,
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles y Representante del Sector Privado.

Sr. José Gutiérrez López,
Representante del Sector Social.

Sr. Refugio Marín Ruiz,
Secretario General de la CROC y Representante del Sector Social.

Las firmas que aparecen en el presente documento corresponden al Reglamento de Crédito Educativo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, aprobado por la Junta Directiva el día 23 de junio de 2006.

INDICE :

| GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO | | Pág. |
|---|--|------|
| H. CONGRESO DEL ESTADO.- LIX Legislatura: | | |
| Lista de decretos aprobados en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. | | 2 |
| PODER EJECUTIVO | | |
| INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES | | |
| Acuerdo que crea el Comité Ejecutivo de Vinculación de Escuela-Empleadores. | | 8 |
| Manual de Lineamientos de Administración de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. | | 12 |
| Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. | | 19 |
| Reglamento de Servicio Social de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. | | 28 |
| Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. | | 30 |
| Reglamento de Crédito Educativo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes. | | 40 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS. | | |
| Modificación a los Lineamientos de Entrega-Recepción. | | 43 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS, AGS. | | |
| Lineamientos para Normar el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2005-2007. | | 58 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. | | |
| Lineamientos para Normar el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2005-2007. | | 75 |
| Estados financieros del tercer trimestre del ejercicio 2007. | | 86 |

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.